



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Radicación No. 08001310500120190026101
Rad. No. 71.139-A
Proceso de: BEATRIZ ELENA NIÑO LIZARAZO
Contra: COLPENSIONES Y OTROS
MGP JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral QUINTO -5°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), proferido por la señora Juez Primero -1°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora BEATRIZ ELENA NIÑO LIZARAZO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., y en su lugar, CONDENAR a la PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES los valores utilizados en seguros previsionales. SEGUNDO: MODIFICAR los numerales TERCERO -3°- y CUARTO -4°- de la parte resolutive de la sentencia referencia, los cuales quedarán de la siguiente forma: “TERCERO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A., en su calidad de actual administradora de fondo de pensiones de la actora, trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la parte actora, como cotizaciones, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; más los gastos de administración que fueron cobrados a la demandante, así como los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima, últimos que deberán ser cancelados en forma debidamente indexada y asumidos con cargo a sus propios recursos. Ello, dentro de un término no superior a ocho (8) desde la ejecutoria de la sentencia. CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir y reinstalar a la demandante BEATRIZ ELENA NIÑO LIZARAZO, en el régimen de prima media con prestación definida, igualmente recibir de parte de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la parte actora, como cotizaciones, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; más los gastos de administración que fueron cobrados a la demandante, así como los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima, últimos que deberán ser cancelados en forma debidamente indexada y asumidos con cargo a sus propios recursos.” SEGUNDO: ADICIONAR el fallo de primera instancia con el siguiente numeral: “ORDENAR a PORVENIR S.A. que retorne a COLPENSIONES (y éste a recibir) debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, los gastos de administración, las comisiones a los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencias y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensiones mínimas, por el tiempo en que la demandante permaneció como afiliada de esta administradora. Ello, dentro de un término no superior a ocho (8) desde la ejecutoria de la sentencia.” TERCERO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás. CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., y en favor de la accionante, fijando el Magistrado Ponente como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV; suma que será liquidada de manera concentrada por el juzgado de conocimiento como lo ordena el art. 366 del C.G.P. QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	19/05/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	23/05/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC